



CONTRATO DE SUMINISTRO DE BIENES

ENTRE:

De una parte, el **TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL**, órgano constitucional de carácter autónomo, con personalidad jurídica e independencia funcional, administrativa, presupuestaria y financiera, la cual constituye una entidad de derecho público, legalmente constituida conforme a la Ley Núm. 29-11, del veinte (20) de enero del año dos mil once (2011), con Registro Nacional de Contribuyente (RNC) Gubernamental Núm. 430-11548-7, con domicilio y asiento principal sito en la avenida Jiménez Moya, esquina Juan de Dios Ventura Simó, Centro de los Héroes de Constanza, Maimón y Estero Hondo, Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, debidamente representado por su presidente, **DR. MARIANO AMÉRICO RODRÍGUEZ RIJO**, dominicano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad y Electoral Núm. 001-0105865-9, con domicilio y residencia en esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, quien para los fines del presente contrato se denominará por sus siglas **TSE**, o por su nombre completo o **LA PRIMERA PARTE**.

De la otra parte, **SUPRA REFRIGERACIÓN S.R.L.**, RNC Núm. 101665513, sociedad comercial organizada y existente de conformidad con las leyes de la República Dominicana, con su domicilio social y asiento principal en la calle Camila Henríquez Ureña Núm. 1A, Mirador Norte, Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, debidamente representada para los fines del presente contrato por su gerente, **VÍCTOR JULIO SUSANA SÁNCHEZ**, dominicano, mayor de edad, portador de la Cédula de Identidad y Electoral Núm. 001-1068733-2, quien para los fines del presente contrato se denominará "**EL PROVEEDOR**" o **LA SEGUNDA PARTE**.

Para referirse a ambos se les denominará **LAS PARTES**;

PREÁMBULO

POR CUANTO: La Ley Núm. 340-06, de fecha dieciocho (18) de agosto del año dos mil seis (2006), sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, y su posterior modificación contenida en la Ley Núm. 449-06, de fecha seis (06) de diciembre de dos mil seis (2006), establece que serán considerados casos de excepción y no una violación a la ley, a condición de que no se utilicen como medio para vulnerar sus principios y se haga uso de los procedimientos establecidos en los reglamentos, las contrataciones que por situaciones de urgencia, no permitan la realización de otro procedimiento de selección en tiempo oportuno. En todos los casos, fundamentada en razones objetivas, previa calificación y sustentación mediante resolución de la máxima autoridad competente.

POR CUANTO: A que el Decreto Núm. 543-12, que establece el Reglamento de Aplicación de la Ley Núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones; en su Artículo 3, establece: "Situaciones de urgencias: Son situaciones de caso fortuito, inesperadas, imprevisibles, inmediatas, concretas y probadas, en las que no resulta posible la aplicación de los procedimientos de selección establecidos en la ley, en tiempo oportuno".

POR CUANTO: La Resolución Núm. 21/2010 emitida por la Dirección General de Compras y Contrataciones Públicas que establece el procedimiento para la declaratoria de urgencia por parte de las entidades sujetas a la Ley Núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones.

POR CUANTO: El día veintisiete (27) del mes de noviembre del año dos mil catorce (2014) el **TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL** invitó a diez (10) oferentes a participar en el proceso de urgencia para la adquisición de los serpentines instalados en el condensador TAG:00849 de la unidad de aire acondicionado-lado sur de este Tribunal.

POR CUANTO: Que hasta el día primero (1) del mes de diciembre del año dos mil catorce (2014) estuvieron disponibles para todos los interesados las Especificaciones Técnicas de los bienes requeridos así como cualquier aclaración referente a estos o al proceso de urgencia en sí.

1/5

POR CUANTO: Que el día primero (1) del mes de diciembre del año dos mil catorce (2014) se procedió a la *recepción y apertura de las Ofertas, Técnicas "Sobre A" y Económicas "Sobre B"*, de los oferentes participantes en el proceso de urgencia, en presencia del Comité de Compras y Contrataciones y del Notario Público actuante, instrumentando para tales fines el Acta Auténtica Núm. 003/2014, de esa misma fecha.

POR CUANTO: Que después de un minucioso estudio de todas las propuestas presentadas el Comité de Compras y Contrataciones del **TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL**, mediante Acta Administrativa de Adjudicación Núm. 014-2014, de fecha primero (1) del mes de diciembre del año dos mil catorce (2014), le adjudicó a **LA SEGUNDA PARTE** los bienes requeridos.

POR CUANTO: Que el día tres (3) del mes de diciembre del año dos mil catorce (2014) el **TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL** procedió a la notificación del resultado de la Comparación conforme al cronograma establecido.

POR LO TANTO, y en el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integral del presente contrato.

LAS PARTES HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO 1: DEFINICIONES E INTERPRETACIONES

Siempre que en el presente contrato se empleen los siguientes términos, se entenderá que significan lo que se expresa a continuación:

Bienes: Productos elaborados a partir de materias primas, consumibles para el funcionamiento de los entes estatales.

Contrato: El presente documento.

Máxima Autoridad Ejecutiva: El titular o representante legal del **TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL**.

Monto del Contrato: El importe señalado en el contrato.

Oferente/Proponente: Persona natural o jurídica que presenta credenciales a los fines de participar en un procedimiento de contratación.

Proveedor: Oferente/Proponente que habiendo participado en la Comparación de Precios resulta adjudicatario del contrato y suministra productos de acuerdo a las bases administrativas.

Suministro: Las entregas de las cantidades adjudicadas al oferente conforme al Cronograma de Entrega de Cantidades Adjudicadas.

ARTÍCULO 2: DOCUMENTOS CONSTITUYENTES DEL CONTRATO

2.1 Los siguientes documentos forman parte integral e insustituible del presente contrato y **EL PROVEEDOR** reconoce cada uno de estos como parte intrínseca del mismo:

- a) El contrato propiamente dicho.
- b) Las especificaciones técnicas y sus anexos.
- c) El cronograma de entrega de las cantidades adjudicadas.

ARTÍCULO 3: OBJETO

3.1 **EL PROVEEDOR**, por medio del presente contrato, se compromete a vender y el **TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL**, a su vez, se compromete a comprar los Bienes detallados a continuación, bajo las condiciones que más adelante se indican:

Ítem	Descripción	Cant.	Unidad de medida	SUPRA REFRIGERACION, SRL	
				Precio RD\$	Total RD\$
1	Confección de Serpentes en Cobre para Condensador 50 pulgadas x 45 pulgadas, (Activo No. 00849), 1 Fila, con Protección Anticorrosiva aplicada.	4	Unidad	47,418.00	189,672.00
2	Refrigerante 410, 25 Libras.	3	Unidad	6,800.00	20,400.00
3	Filtro Deshidratador 417s	1	Unidad	995.00	995.00
4	Nitrógeno Gaseoso 220p.	2	Unidad	945.00	1,890.00
5	Soldadura.	1	PA	1,500.00	1,500.00
6	Varios (terminales, tape, tornillos, etc.).	1	PA	955.00	955.00
7	Labor.	1	PA	25,000.00	25,000.00
				Sub total	RD\$240,412.00
				Itbis	RD\$43,274.16
				Total	RD\$283,686.16

3.2 Los Bienes que integran el objeto del presente contrato deberán reunir los requisitos de calidad y presentación establecidos en las especificaciones técnicas.

3.3 **EL PROVEEDOR** deberá entregar la cantidad de Bienes requeridos de conformidad con el Cronograma de Entrega de Cantidades Adjudicadas.

ARTÍCULO 4: MONTO DEL CONTRATO

4.1 El precio total convenido de los productos indicados en el artículo 3 del presente contrato asciende al monto de **DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS DOMINICANOS CON 16/100 CENTAVOS (RD\$283,686.16)**.

4.2 **EL TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL** hará los desembolsos en la medida en que **EL PROVEEDOR** realice la entrega de los productos requeridos y conforme a la forma de pago establecida más adelante. El presupuesto del presente contrato no genera obligación de pago de su totalidad por parte del **TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL**, siendo este meramente indicativo y procediendo la obligación de pago exclusivamente en atención a las unidades efectivamente suministradas en condiciones óptimas.

ARTÍCULO 5: CONDICIONES DE PAGO

5.1 Los pagos serán realizados en pesos dominicanos.

5.2 Los pagos se realizarán con posterioridad a la única entrega, verificada y aprobada, de los productos adquiridos, a los treinta (30) días de la recepción de los mismos.

5.3 **EL PROVEEDOR** no estará exento del pago de los impuestos que pudieren generarse en virtud del presente contrato.

ARTÍCULO 6: TIEMPO DE VIGENCIA

6.1 El presente contrato de suministro tendrá una duración de doce (12) meses, contados a partir de la suscripción del mismo y/o hasta completar la cantidad solicitada, siempre que no exceda el tiempo de vigencia estipulado.

ARTÍCULO 7: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES

- 7.1 Los derechos y obligaciones de cada una de **LAS PARTES** son las que constan en el referido Pliego de Condiciones Específicas que regulan el presente contrato.

ARTÍCULO 8: EQUILIBRIO ECONÓMICO

- 8.1 Si en fecha posterior a la entrada en vigencia del presente contrato se producen cambios en las leyes nacionales, relativos y/o relacionados con la moneda nacional, que impliquen aumentos en el costo o en los gastos a incurrir por **EL PROVEEDOR** para el suministro de los bienes, los pagos a **EL PROVEEDOR**, en virtud de este contrato, aumentarán en la proporción correspondiente a las modificaciones que haya sufrido la legislación con relación a la devaluación de la moneda nacional.

ARTÍCULO 9: MODIFICACIONES DEL CONTRATO

- 9.1 Cualquier modificación a los términos y condiciones del presente contrato deberá hacerse por mutuo acuerdo entre **LAS PARTES**, por escrito, mediante enmiendas numeradas cronológicamente y la fecha de vigencia de cada una se contará a partir de la fecha de aprobación realizada por el **TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL**.

ARTÍCULO 10: RESCISIÓN DEL CONTRATO

- 10.1 El **TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL** podrá rescindir el presente contrato unilateralmente y ejecutar la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato en el caso de falta grave de **EL PROVEEDOR**, siempre que la misma no sea originada por acontecimientos de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

ARTÍCULO 11: NULIDADES DEL CONTRATO

- 11.1 La violación del régimen de prohibiciones establecido en el artículo 14 de la Ley Núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha dieciocho (18) de agosto del año dos mil seis (2006), y su modificatoria, originará la nulidad absoluta del contrato, sin perjuicio de otra acción que decida interponer el **TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL**. La división del presente contrato, con el fin de evadir las obligaciones de la Ley Núm. 340-06 y sus normas complementarias, será causa de nulidad del mismo.

ARTÍCULO 12: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIA

- 12.1 **LAS PARTES** se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos para resolver en forma amigable los conflictos o desacuerdos que pudieren surgir con relación al desarrollo del presente contrato y su interpretación.
- 12.2 Todo litigio, controversia o reclamación resultante de este contrato o relativo al mismo, su incumplimiento, su interpretación, su resolución o nulidad será sometido al Tribunal Contencioso, Tributario, Administrativo, instituido mediante la Ley Núm. 13-07, de fecha cinco (05) de febrero del año dos mil siete (2007).

ARTÍCULO 13: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO

- 13.1 El significado e interpretación de los términos y condiciones del presente contrato se hará al amparo de las leyes de la República Dominicana.

ARTÍCULO 14: LEGISLACIÓN APLICABLE

- 14.1 La ejecución del presente contrato se hará de conformidad con las leyes vigentes en la República Dominicana.

ARTÍCULO 15: IDIOMA OFICIAL

- 15.1 El presente contrato ha sido redactado en español, que será el idioma de control para todos los asuntos relacionados con el significado e interpretación de los términos y condiciones del presente contrato.

ARTÍCULO 16: TÍTULOS

16.1 Los títulos que siguen al número de los artículos en el presente contrato solo tienen un propósito ilustrativo y no servirán como base para interpretar el artículo completo, alterar o modificar el significado de los mismos.

ARTÍCULO 17: ACUERDO ÍNTEGRO

17.1 El presente contrato y sus anexos contienen las estipulaciones y acuerdos convenidos entre **LAS PARTES**; en caso de ambigüedad, duda o desacuerdo sobre la interpretación del mismo y sus documentos anexos, prevalecerá su redacción. Asimismo, se establece que si alguna de las disposiciones de este contrato se declara inválida, las demás no serán afectadas y permanecerán plenamente vigentes.

ARTÍCULO 18: ELECCIÓN DE DOMICILIO

18.1 Para todos los fines y consecuencias del presente contrato, **LAS PARTES** eligen domicilio en las direcciones que figuran en la parte introductora del mismo, en el cual recibirán válidamente todo tipo de correspondencia o notificación relativa a su ejecución y terminación.

HECHO Y FIRMADO en tres (3) originales de un mismo tenor, uno para cada una de **LAS PARTES** y el otro para los fines correspondientes, en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de diciembre del año dos mil catorce (2014).




MARIANO AMÉRICO RODRÍGUEZ RIJO
Juez Presidente
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL




VÍCTOR JULIO SUSANA SÁNCHEZ
Gerente
SUPRA REFRIGERACION S.R.L.

Yo, **DRA. ELSA GERTRUDIS PÉREZ**, notario público de los del número del Distrito Nacional, matrícula Núm. 4083, certifico y doy fe que en mi presencia los señores **MARIANO AMÉRICO RODRÍGUEZ RIJO** y **VÍCTOR JULIO SUSANA SÁNCHEZ**, de generales que constan, estamparon sus firmas en este documento, declarándome dichos señores que así lo hacen por estar de acuerdo con el texto del mismo y que esas son las firmas que acostumbran a usar en todos los actos públicos. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de diciembre del año dos mil catorce (2014).


DRA. ELSA GERTRUDIS PÉREZ
Notario Público

